ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16287
Objeto del contrato:
Renovación del servicio de firma electrónica (portafirmas) y bolsa horas para integraciones con aplicativos corporativos. Incluye suscripción de uso y mantenimiento.
Tipo de contrato: Servicios: X Suministros (consumibles/inventariable): / Obras: Otros (describir):
Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No: x
Dirección funcional / Gerencia de hospital: DTIC
Fecha solicitud:
Órgano de contratación: Subdirección General de Medios
JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
En el actual contexto de transformación digital resulta imprescindible disponer de un servicio de firma electrónica que cubra con plenas garantías la formalización electrónica de documentos.
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO
a) Motivos por los que es necesario el contrato
La formalización de documentos de forma electrónica es un servicio imprescindible y con tendencia al alza en la actividad actual de Asepeyo. Este servicio cubre las modalidades de firma mediante certificado digital (portafirmas) y la firma biométrica (tablets). Se trata de una solución acreditada por el CCN (cumplimiento ENS) por lo que la validez jurídica de las firmas a través de este servicio está garantizada.
b) Objetivos y finalidades que se pretenden cumplir
La finalidad del servicio de firma electrónica es la digitalización de los procesos que requieran la firma de documentación, tanto por parte de actores internos como externos. Está digitalización redunda en una optimización de los procesos internos, una garantía legal del acto de firma, una reducción del uso del papel y una mayor facilidad/comodidad para los trámites de cara al usuario externo.
Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.
Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.
Fdo. Subdirector General